

**GESTIÓN ENERGÉTICA S.A E.S.P. - GENSA S.A E.S.P.**  
**RESPUESTA A OBSERVACIONES**  
**SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO-253-GENSA-2026-LG**

Manizales, veintidós (22) de abril de 2026

Mediante Solicitud Pública de Ofertas SPO-253-GENSA-2026-LG, GENSA S.A E.S.P. dio apertura al proceso de referencia cuyo objeto es: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P. está interesada en recibir ofertas para contratar todas las actividades tendientes a realizar la Implementación de las soluciones energéticas sostenibles (Individuales Solares Fotovoltaicas – SISFV, de acuerdo con la ejecución del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA A COMUNIDADES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PÁEZ UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,” bajo la modalidad de precios unitarios fijos, incluidas todas las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, la puesta en servicio y operación comercial de las mismas, en concordancia con las pruebas exigidas para este tipo de obras.

En relación con lo establecido en el pliego de condiciones respecto a las garantías contractuales y postcontractuales, nos permitimos presentar la siguiente observación:

Al revisar la estructuración de las garantías exigidas, se evidencia que varios amparos de naturaleza postcontractual (tales como estabilidad y calidad de la obra, calidad del servicio y correcto funcionamiento de bienes y equipos) están siendo solicitados con una vigencia que inicia desde la suscripción del contrato o desde el inicio de su ejecución, extendiéndose posteriormente hasta la liquidación e incluso por años adicionales.

Al respecto, es importante precisar que, por su naturaleza, las garantías postcontractuales deben iniciar su vigencia a partir de la terminación de la obra o de la suscripción del acta de recibo final, momento en el cual se materializa el riesgo que dichas garantías buscan amparar. Su contabilización desde el inicio del contrato desnaturaliza su finalidad y genera las siguientes implicaciones:

Sobrecostos innecesarios en la expedición de las pólizas, al extender artificialmente su vigencia.

1. Dificultades en la estructuración y aceptación por parte de las aseguradoras, al no corresponder a esquemas estándar del mercado asegurador.
2. Posible afectación al principio de selección objetiva, al limitar la participación de oferentes por condiciones que no guardan proporcionalidad con el riesgo real a cubrir.

Adicionalmente, en procesos contractuales similares, estas garantías han sido estructuradas de manera técnica iniciando su cobertura una vez finalizada la ejecución contractual, lo cual ha permitido condiciones más eficientes tanto en costos como en asegurabilidad.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad ajustar la redacción del pliego, estableciendo que:

- Las garantías de carácter postcontractual inician su vigencia a partir de la finalización del contrato o suscripción del acta de recibo final, y
- Su duración se contabilice desde dicho momento, sin superponerse con la etapa de ejecución contractual.

Lo anterior permitirá una adecuada asignación del riesgo, condiciones más equitativas para los proponentes y mayor viabilidad en la obtención de las pólizas exigidas.

**RESPUESTA:** Como es de su conocimiento la convocatoria objeto de la presente observación se deriva del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º 170-2025 suscrito entre GENSA S.A. E.S.P. y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas –IPSE-, respecto del cual la Organización hace las veces de administrador de recursos. En el acuerdo de voluntades referido, se establecen condiciones que resultan mandatorias para GENSA S.A. E.S.P. habida consideración de la condición que se le asiste de cara al mismo.

Así pues, un alto porcentaje de las disposiciones contenidas en el contrato firmado con el IPSE son trasladadas de manera taxativa a las convocatorias expedidas por GENSA S.A. E.S.P. y en virtud de ello el numeral 18 denominado GARANTÍAS responde a las mencionadas exigencias.

Sobre el particular, cabe traer al tenor literal la CLÁUSULA DÉCIMA del contrato interadministrativo a fin de demostrar que incluso un amparo pos contractual como el de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, es requerido desde el inicio de la ejecución contractual, hasta la liquidación y tres años más, así:

**GARANTÍAS A CARGO DE LOS CONTRATISTAS DERIVADOS:**

a) GENSA S.A. E.S.P.. deberá exigir a sus contratistas, la constitución de las siguientes garantías:

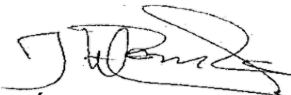
1. Cumplimiento por una suma equivalente al 30% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y hasta la liquidación.
2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados por el 30% del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 12 meses más.
3. Salarios y prestaciones sociales, sobre el 5% del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más y
4. Calidad del servicio.

De esta manera, al interior de la entidad se dispuso que cada uno de los amparos contractuales correrá idéntica suerte al resaltado, ya que, además de lo argumentado previamente, los amparos constitutivos de la garantía de cumplimiento del orden pos contractual juegan especial preponderancia durante la ejecución del contrato en virtud de las entregas parciales que realizan los contratistas una vez instaladas las SSFVI de los cuales se elevan las correspondientes antes de entrega.

Por lo expuesto, el numeral 18 de la Condición Especial de Contratación permanecerá indemne y sin modificación alguna.



**MANUELA PELÁEZ OSORIO**  
Profesional Especializado en Contratación  
GENSA S.A. E.S.P.



**JESÚS A. ROMERO IBÁÑEZ**  
Profesional E. en Contratación  
GENSA S.A. E.S.P.



**V.B. ANDREA DEL PILAR GÓMEZ CANO**  
Líder Contratación  
GENSA S.A. E.S.P.



**V.B. JULIO MAURICIO ARCE POSSO**  
Líder Proyectos GPSE  
GENSA S.A. E.S.P.